

Bucaramanga, 20 Septiembre de 2022.

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

Referencia: Acción de tutela , ley 909 de 2004

JOSE MANUEL ROPERO TUTA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.093.792.570 expedida en el Municipio de los patios, mayor de edad, , en calidad de elegible de la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 , actualmente inscrito en lista de elegibles Resolución No. CNSC 20202320086865 del 01 de septiembre de 2020 , actuando a nombre propio, en ejercicio del artículo 23° de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015, presento de manera respetuosa ante sus despachos la presente petición, con base en los siguientes hago uso del derecho fundamental de petición que consagra el artículo 23 de la constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo artículos 5,15 y 16, ley 1437 de 2011 respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo No. CNSC – 201710000001276 del 22 de diciembre de 2017, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – BUCARAMANGA-SANTANDER

SEGUNDO: Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una de las Veintiocho (28) vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 55468, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 21 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA BUCARAMANGA –SANTANDER

TERCERO: Una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos Mínimos y aplicación de pruebas, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)1 20202320086865 del 01 de septiembre del 2020, "Por la cual se rechazan treinta y nueve (39) solicitudes de exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la Alcaldía de Bucaramanga, la Gobernación del Departamento de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y la Alcaldía de Molagavita", se publica la firmeza individual, así:



CIVILIANO AFERIDO (PARTIDIANO)		
65	1093792570	JOSE MANUEL ROPERO TUTA
66	63332103	CLARA MYRIAM HERNANDEZ DIAZ
67	1006028226	BLANCA YANITH PATINO GARCIA
68	1096957002	CINDY YORLENY GARCIA HERRERA
69	1098714091	HENRY AUGUSTO CARRISALES CANCEDO
70	37545657	FLOR MARIA MARQUEZ RODRIGUEZ
71	1098735860	LIZETH PAOLA RAMIREZ GALVIS
72	37842872	BLANCA NUBIA CABALLERO BALLESTEROS
73	60398677	ANGELICA MARIA GUTIERREZ TRIMINO
74	28351874	MARY LUZ RAMIREZ RODRIGUEZ
75	1098765496	KEREN YARITZA NINO AGUILAR
76	1098733085	ASTRID CONSTANZA CALDERON OJEDA
77	1098745563	SERGIO ANDRES GARCIA AYALA
78	91205254	HERNANDO ROJAS GUINONES
79	63506943	ALEXANDRA QUINTERO RUEDA
80	63309469	SONIA RAQUEL SOLANO PATINO
81	72284196	HONORIO ISAAC NINO CARRILLO
82	63562175	ADRIANA RODRIGUEZ VEGA JUAN FELIPE GONZALEZ

II -FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito fundamentar la actual solicitud de conformidad con el artículo 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, las disposiciones pertinentes del Código Contencioso Administrativo artículo 91, la ley 1755 de 2015, artículos 159 y 161 la ley 769 del 2002, artículo 5 de la ley 1066 de 2006. Art 206 del decreto 019 de 2012

Jurisprudencia:

En este sentido el Tribunal Constitucional mediante Sentencia T-340 de 2020, manifestó lo siguiente:

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

LISTA DE ELEGIBLES-Aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019

Con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

SENTENCIA SU-446 DE 2011

Cuando esta Corporación afirma que la lista o registro de elegibles tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos. En otros términos, el acto administrativo en análisis tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los empleos que fueron objeto de concurso y no de otros. En consecuencia, si en vigencia de la lista se presenta una vacante, ésta se podrá proveer con ella si la plaza vacante fue expresamente objeto de la convocatoria que le dio origen. Los cargos que se encuentren por fuera de ésta, requerirán de un concurso nuevo para su provisión ; Fuerza concluir, entonces, que el uso del registro o lista de elegibles se impone sólo para proveer las vacantes y los cargos en provisionalidad que registre la entidad durante su vigencia, siempre y cuando se trate de las plazas ofertadas en el respectivo concurso."

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente. "

SENTENCIA T-654 DE 2011

Al decidir sobre las pretensiones de una concursante que ocupó un lugar en la lista de elegibles que superaba el número de vacantes convocadas, pero que solicitó su nombramiento en un cargo equivalente que fue creado con posterioridad a la convocatoria.

Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004. El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos y se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los seis meses siguientes contados a partir de su expedición, debía determinar el procedimiento para que las entidades y organismos reportaran la OPEC, para viabilizar el referido concurso.

El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, como se mencionó con anterioridad, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "*vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad*". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación

En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual "las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos."

PETICIONES

PRIMERO: De acuerdo a lo anterior solicito que usted como Autoridad competente gestione y ordene lo necesario para esclarecer los hechos anteriormente planteados.

SEGUNDO: Solicitar a la alcaldía de Bucaramanga y Comisión Nacional de servicio la lista completa de los empleos en modalidad de nombramientos provisional y contratos de prestación de servicios que se hallan realizado bajo la denominación y código referido a la elegibilidad en la lista que me encuentro con el Código OPEC No. 55468, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 21 del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA BUCARAMANGA –SANTANDER

TERCERO: solicitar alcaldía de Bucaramanga Santander el acto administrativo de posesión de acuerdo a la lista de elegible en que el me encuentro de la asignación y código de la ubicación geográfica dentro de la necesidad del personal y uso de la respectiva lista de elegible .

CUARTO: Se me comunique a la dirección de notificación, la respuesta al derecho de petición en el tiempo de ley correspondiente.

ANEXOS

1. Cedula ciudadanía
2. Acuerdo No. CNSC – 201710000001276 del 22 de diciembre de 2017
3. Resolución No. CNSC 20202320086865 del 01 de septiembre de 2020 ,
Lista de elegibles

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en la calle 22# 52-25 Antonia santos Cúcuta,
norte de Santander

Teléfono celular: 3223654564

Correo electrónico: manueltuta97@gmail.com

Atentamente,



JOSE MANUEL ROPERO TUTA

C.C 1.093.792.570. DE LOS PATIOS